

## EL SALVADOR, UNA DEUDA PENDIENTE CON SUS NIÑOS Y NIÑAS

*de Patricia Eugenia Granados de Fröhlich*

El presente trabajo es una recopilación histórica del fenómeno de Desaparición Forzada en El Salvador. De forma sintetizada se abordan el desarrollo de la protección jurídica, la desaparición forzada como una práctica sistemática durante el conflicto civil, con especial interés en el fenómeno de desaparición forzada de niños y niñas, y la labor que realiza la Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

### LA DESAPARICION FORZADA

#### Concepto y desarrollo jurídico

La desaparición forzada es un delito complejo, múltiple y acumulativo que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Pactos Internacionales de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 o la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. En caso de guerra, la desaparición forzada vulnera además derechos expresamente establecidos en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales.

Históricamente las desapariciones forzadas han sido practicadas en diversas regiones del mundo y durante diferentes épocas. Como ejemplos podríamos mencionar las detenciones secretas bajo el régimen stalinista o la práctica nazi bajo el decreto "Noche y Niebla".

Posteriormente este el delito resurge en América Latina adquiriendo características particulares a partir de la década de los años sesenta y principios de los setenta como método represivo contra los opositores de un sistema político autoritario.

El término "*desaparición forzada*" fue utilizado por primera vez por las organizaciones no gubernamentales latinoamericanas. A raíz de las denuncias presentadas con relación a los casos ocurridos en Chile desde el golpe de estado militar del 11 de septiembre de 1973, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron los primeros órganos internacionales de derechos humanos que reaccionaron ante este fenómeno en la década de los setenta.

La primera ilustración de un caso de este tipo en un documento de las Naciones Unidas figura en el Informe del Grupo de Trabajo Ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile presentado a la Comisión de Derechos Humanos el 4 de febrero de 1976.<sup>1</sup> Se trata del caso de Alfonso Chanfreau Oyarce, de origen francés, detenido y desaparecido en julio de 1974 en su domicilio de Santiago de Chile por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, también conocida por su acrónimo DINA.

Por resolución Nº 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos creó el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, con el mandato fundamental de servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investigue la suerte y el paradero de dichas personas.

En el año 1988 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) pronunció la primera sentencia condenatoria por el crimen de desaparición forzada declarando culpable al Estado de Honduras por la violación de sus deberes de respeto y garantía de los derechos a la vida, a la libertad e integridad personal de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, estudiante hondureño, secuestrado en septiembre de 1981 en Tegucigalpa por hombres civiles, fuertemente armados y conectados con las Fuerzas Armadas hondureñas<sup>2</sup>. Esta sentencia, a falta de la tipificación expresa del crimen de desaparición forzada, tuvo que basarse en los artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos), 4. (Derecho a la vida), 5. (Derecho a la integridad personal) y 7. (Derecho a la libertad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Poco tiempo después la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, proclamó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas como un conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinadas a prevenir, investigar todo acto de desaparición forzada y hacer comparecer a los

<sup>1</sup> Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 30 de diciembre de 1974

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4

autores ante la justicia, definiendo en su preámbulo que se entiende por desaparición forzada:

*"...desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su voluntad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley..."<sup>3</sup>*

Lo más importante de esta Declaración es la obligación del artículo 4, que establece que todo acto de desaparición forzada debe ser tipificado como un delito penal en la legislación nacional, sancionable con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

En junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Este fue el primer instrumento jurídicamente vinculante en la materia, entrando en vigencia el 28 de marzo de 1996, tras su ratificación por ocho estados: Argentina, Panamá, Uruguay, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Bolivia y Guatemala.

La Convención de la OEA en preámbulo reafirma que la práctica sistemática de las desapariciones forzadas de personas constituye un crimen de lesa humanidad y obliga en su artículo 3 a los Estados partes a tomar medidas para tipificar el delito según la definición del artículo 2 en su legislación penal y a establecer su jurisdicción sobre la causa.

*"...CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana... REAFIRMANDO que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad"<sup>4</sup>*

En el marco de las Naciones Unidas es hasta el 20 de diciembre de 2006 que se aprueba el texto de la "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", firmada en París, el 6 de febrero de 2007, entrando en vigor el 23 de diciembre de 2010.

La Convención, al establecer como derecho humano el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, representa un avance en lo que respecta a medidas de

<sup>3</sup> Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 1992

<sup>4</sup> Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. 1994

prevención, como la obligación de mantener registros centralizados de todos los lugares de detención y de los detenidos y al derecho de los desaparecidos y sus familiares a un recurso efectivo y reparación.

## DESAPARICION FORZADA EN EL SALVADOR

La desaparición forzada de personas en El Salvador se practicó de una forma sistemática antes y durante los años del conflicto armado interno, ejecutada y tolerada por el Estado.

En 1978 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a petición de diferentes sectores, llevó a cabo una visita a El Salvador denominada "*in loco*". En su informe se relacionan casos sobre detenciones arbitrarias, desapariciones y asesinatos efectuados por las autoridades salvadoreñas.

La Comisión expuso en su informe un cuadro de violación generalizada de los derechos humanos, referido prácticamente a la totalidad de los derechos, libertades y garantías fundamentales contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual El Salvador es parte.

*"Varias fuentes informaron a la Comisión Especial que como consecuencia de la campaña intimidatoria dirigida a atemorizar a los familiares de las víctimas para que no presenten denuncias, han surgido serias dificultades para precisar la magnitud de las muertes y desapariciones ocurridas"<sup>5</sup>.*

El conflicto armado, que duró 12 años, finalizó en enero de 1992, cuando el Gobierno y la oposición firmaron los Acuerdos de Paz. Se estima que la guerra dejó un saldo de 75.000 personas muertas, *"muchas de ellas asesinadas de la forma más inhumana, en hechos imputables a las fuerzas del orden o a las que funcionan con su aquiescencia"*<sup>6</sup>.

La Comisión de Verdad para El Salvador, establecida por las Naciones Unidas como parte de los Acuerdos de Paz, constató:

*"La Comisión de la Verdad registro más de 22,000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador durante el periodo de enero 1980-1991. Más de 7,000 fueron recibidos directamente en las oficinas de la Comisión en diversos*

<sup>5</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, de 17 de noviembre de 1978, cap. II "Derecho a la vida", párr. 18.

<sup>6</sup> CIDH, Informe anual 1983-1984. Capítulo IV situación de los derechos humanos en varios estados. El Salvador.

*lugares, las demás llegaron por intermedio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales”<sup>7</sup>*

Según los informes de las diferentes ONG salvadoreñas, se ha estimado que más de 8,000 personas desaparecieron durante el conflicto armado. La mayoría de estos casos fueron suficientemente documentados por la Comisión de la Verdad y por organizaciones estatales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

*"Las desapariciones se realizaban usualmente durante operativos cuya finalidad era la detención y posterior desaparición o ejecución de personas identificadas como opositoras al gobierno o al menos sospechosos de serlo, e incluso de personas civiles completamente ajenas al conflicto, con el fin aparente de generar terror y eliminar a población considerada como potenciales miembros de la guerrilla”<sup>8</sup>*

La Comisión de la Verdad integró en su informe 30 casos ilustrativos sobre graves violaciones de Derechos Humanos, ponderando para ello la trascendencia atribuible a cada hecho en particular, sus características y repercusión, así como la conmoción social que éstos originaron.

Para el caso de las desapariciones, la Comisión de la Verdad ilustra el caso de Sara Cristina Chan Chan Medina y Juan Francisco Massi Chávez, por ofrecer la sintomatología de desprecio a los valores de la familia, al afecto familiar, al dolor maternal y a la solidaridad gremial.

Ella, de 20 años, era fotógrafa de la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños; él, de 25 años, trabajaba para la fábrica LIDO, ambos desaparecieron el 18 de agosto de 1989 a manos de seis soldados de la Fuerza Aérea, mientras se dirigían a pie a sus casas en el Boulevard del Ejército, cerca de San Salvador, y desde entonces siguen desaparecidos,

A pesar de que la familia y miembros de Sindicato de Trabajadores acudieron a diferentes instalaciones militares y policiales de la ciudad en busca de información, las autoridades negaron sistemáticamente el hecho mismo de la detención, en consecuencia, también el paradero y la suerte de las víctimas.

*Como la madre insistía en que diversas personas habían presenciado las detenciones por soldados de la Fuerza Aérea pocos días antes, finalmente llamaron a otro oficial, quien llevó a la madre hasta las bartolinas. Ella examinó seis celdas, pero no vio a*

---

<sup>7</sup> ONU, De la Locura a la Esperanza: La guerra de los doce años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993. Pág. 41

<sup>8</sup> PDDH. Informe sobre las desapariciones forzadas de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz de fecha 02 de septiembre de 2004 Pág. 69

*Sara Cristina ni a Juan Francisco. El oficial le gritó "No vuelva porque se queda, señora!". Por temor, ella nunca volvió<sup>9</sup>*

La Comisión determinó que existía suficiente evidencia de que los detenidos fueron trasladados a la base de la Fuerza Aérea, de que desaparecieron mientras se encontraban en poder de tales autoridades y que no hay prueba de que aún permanezcan con vida. También determinó que el personal de la misma entidad militar encubrió el hecho al negar las detenciones de Sara Cristina Chan Chan Medina y Juan Francisco Massi.

La Comisión concluyó, que el Estado salvadoreño tiene la obligación ante la historia, de investigar de manera transparente los hechos, de sancionar a los culpables y de indemnizar a los familiares de las jóvenes víctimas Sara Cristina Chan Chan y Juan Francisco Massi. A pesar de la prueba existente no se inició ninguna investigación para determinar su paradero.

En el año 2007 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias reportó 2.270 casos pendientes de esclarecimiento sobre el paradero o la suerte de las víctimas de este crimen en El Salvador.<sup>10</sup>

## LOS NIÑOS Y NIÑAS DESAPARECIDOS DURANTE EL CONFLICTO

Un fenómeno que se dio en el país durante la época del conflicto armado fue la desaparición forzada de niñas y niños. Según denuncias ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ésta señaló que la mayoría de casos ocurrieron durante el período que comprenden los años 1980 a 1986 período en que fue desarrollada la estrategia de "tierra arrasada" conocida entre la población civil como "guinda de mayo".

La forma en que estos niños y niñas desaparecieron no siempre fue la misma.

*"Hay dos casos documentados en los que los niños y niñas, a punta de pistola, fueron literalmente arrancados de los brazos de sus madres por miembros de la Fuerza Armada que participaban en operativos militares de contrainsurgencia. En otras muchas ocasiones, los niños fueron encontrados con vida en medio de cadáveres después de una masacre o un enfrentamiento armado."<sup>11</sup>*

<sup>9</sup> ONU, De la Locura a la Esperanza: La guerra de los doce años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993. Pág.115

<sup>10</sup> Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada o involuntaria. Informe relativo a su visita a El Salvador del 5-7 de febrero de 2007. A/HRC/7/2/Add.2 26 de octubre de 2007. Pág. 6

<sup>11</sup> Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, con el apoyo de Save the Children, Suecia. LA PAZ EN CONSTRUCCIÓN. Un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador. 2002.Pág. 6

Muchos niños y niñas sobrevivientes de las masacres y batallas fueron llevados a cuarteles por soldados. Algunos ex miembros de la Fuerza Armada salvadoreña han declarado que "desde 1982, habían recibido órdenes de llevarse a cualquier niño o niña que encontraran durante el ataque a posiciones enemigas"<sup>12</sup>.

*"Cuando se llevaron a mi hijo, empecé a correr detrás de los soldados y subí por la ventana del helicóptero para tratar de buscarlo (...). No lo podía ver, él era muy pequeño, tenía seis meses de edad, y había niños de todas las edades. Un soldado me agarró y me tiró hacia abajo. Caí, pero volví a levantarme y fui a ver por la ventana, por el otro lado, cerca del final del helicóptero. No sé si era el mismo soldado, u otro, pero me tiró hacia abajo de nuevo. El helicóptero se levantó. Me quedé en tierra. Mi mamá estaba parada a mi lado. Todas las mujeres estaban llorando. Luego el helicóptero regresó, regresó dos veces, llevándose niños y niñas, solamente niños y niña."*<sup>13</sup> (María Magdalena Ramos. Testimonio de la desaparición de su hijo Nelson Anívar Ramos, el 31 de mayo de 1982, en el cantón Santa Anita, San Antonio de la Cruz, Chalatenango.)

Del total de casos registrados, un 85% fueron atribuidos a agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados con éstos y a los escuadrones de la muerte, un 10% a miembros de la fuerza guerrillera.

En algunos casos, los líderes de la guerrilla presionaron a las familias para que se separaran de sus niños y niñas, en otros eran utilizados para servir como pantalla de las actividades clandestinas.

*"A mi hermana y a mí nos dijeron que regaláramos a nuestros hijos porque no podíamos correr (con los niños y niñas). Nos obligaron a dárselos a una familia extraña. Nos obligaron a mi hermana y a mí a regalar a nuestros hijos, ellos (los líderes guerrilleros) nos intimidaron y no nos dejaron hablar. Nos dijeron que ellos (los niños y niñas) se irían y nosotras los tendríamos de regreso, una vez que fuéramos libre, pero olvidaron su promesa"*<sup>14</sup> (Francisca Barrera, Testimonio de la desaparición de su hijo, Juan Pablo Barrera, en diciembre de 1983)

El destino final de los niños y niñas después de su desaparición fue incierto, debido a que los posibles testigos fueron asesinados durante el hecho en su mayoría, los niños y niñas eran muy pequeños, y a la falta de exhibición de los registros llevados por las autoridades militares.

---

<sup>12</sup> Ídem. Pág. 18

<sup>13</sup> Ídem. Pág. 19

<sup>14</sup> Ídem. Pág. 22

Sin embargo se ha determinado que los posibles destinos de los niños y niñas después de la separación de su familia y de su desaparición, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- 1) Adopciones en las que existe un proceso formal dentro del sistema judicial, en la mayoría de los casos fueron asignados a familias extranjeras, principalmente de Estados Unidos, Francia e Italia.

La Ley de Adopción de 1955, vigente en El Salvador a principios de la década de los ochenta, facilitó las adopciones a gran escala. Originalmente eran competentes los Jueces de lo Civil, pero éstos se declararon incompetentes y remitieron la causa a los Tribunales de Menores de aquella época.

La adopción de un niño o niña era posible si se cumplía uno de dos preceptos legales: a) declaración de abandono moral y material ordenada por el Juez de Menores, o b) el consentimiento del progenitor para que se realizara la adopción del niño o niña.

*"El Juez de Tutela de Menores debía investigar la situación social y familiar del menor que se pretendía adoptar y determinar si éste se encontraba en una situación real de abandono. Una vez declarada el estado de abandono del menor, resolvía declarando la guarda del menor, a favor de los futuros adoptantes, entregándoselos físicamente, para que viera en el hogar de ellos mientras se tramitaba el proceso de adopción en su lugar de residencia, y conforme las leyes del domicilio de los adoptantes."<sup>15</sup>*

En la revisión de los expedientes de la Procuraduría General de la República y Corte Suprema de Justicia, se evidencia que en la mayoría de casos la adopción fue consentida y justificada por los progenitores en base a la situación de pobreza de los mismos.

Para el caso de los niños que carecían de Representante Legal, era necesaria la autorización del Procurador General de la República, quien intervenía en su calidad de Representante Legal.

*"Este procedimiento se tramitaba, en aproximadamente 60-90 días, al final del cual, el niño que se iba a adoptar, viajaba a su nuevo hogar; y allá después de un período de adaptación con su nueva familia, previo informe favorable de una trabajadora social, y a petición de los futuros adoptantes, el Juez de aquel domicilio, sentenciaba la adopción. Al cabo de dos años de adoptado, sus padres adoptivos le solicitaban la ciudadanía y se convertía en ciudadano del país de sus padres adoptivos."<sup>16</sup>*

<sup>15</sup> UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. La función jurisdiccional y la competencia en el proceso de adopción.

<sup>16</sup> Universidad de El Salvador. La función jurisdiccional y la competencia en el proceso de adopción.

2) Adopciones “de hecho” o “apropiaciones”.

Con frecuencia, los niños y niñas eran acogidos por su familia consanguínea principalmente por sus abuelas. Al no existir familiares cercanos las familias de la misma comunidad absorbían a los niños y niñas que habían perdido a sus padres. Muchos de estos niños y niñas eran conocidos como “hijos de crianza”, otros fueron incluidos y registrados como “hijos” prescindiendo así de llevar a cabo un proceso de formalización de adopción del niño o niña y ocultándoles su verdadero origen.

3) “Apropiación” por parte de militares.

La ausencia de registros por las autoridades militares, la negativa de informar a los familiares y organizaciones de derechos humanos y la ausencia de acciones para promover la reunificación familiar ha garantizado la impunidad en los casos de apropiaciones.

Muchos militares incluyeron en sus familias como hijos a los niños y niñas luego de separarlos de sus familias originales. En la mayoría de casos los niños y niñas fueron utilizados para trabajos domésticos o agrícolas.

Uno de los primeros casos que involucran a los militares en el rapto y adopción forzada de niños es el caso Contreras<sup>17</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que en El Salvador existió un patrón sistemático de desapariciones forzadas de niños y niñas durante los años del conflicto armado interno (1980-1992), quienes eran sustraídos y retenidos ilegalmente por miembros de las Fuerzas Armadas, principalmente entre 1980 y 1984, práctica que implicó, en muchos casos, la apropiación de los niños y niñas e inscripción con otro nombre o bajo datos falsos.

4) Niños y niñas que crecieron en orfanatos sin acompañamiento, en los cuales los encargados no intentaron encontrar a los parientes.

En la localización de jóvenes se ha revisado y recopilado información acerca de los expedientes de orfanatos que funcionaron durante la guerra. Estas investigaciones han verificado que en su mayoría éstos no asentaron los orígenes y características de los niños y niñas que recibían y en muchas ocasiones los niños y niñas sufrieron un cambio completo en su identidad legal. Era una práctica común que los orfanatos llevaran a cabo inscripciones de partidas de nacimiento en la oficina municipal más cercana con información falsa acerca de la identidad del niño o niña.

---

<sup>17</sup> Corte IDH. Sentencia de fondo. caso Contreras y otros vs. El Salvador. 31 de agosto de 2011.

5) Niños y niñas que crecieron en instalaciones militares, algunos siendo víctimas del tráfico ilegal.

Estos niños crecieron en un ambiente militar. Su vida dentro del cuartel estuvo marcada por la guerra y violencia que duró doce años. La mayoría fue utilizada en trabajos domésticos o como mensajeros. Las investigaciones que se han llevado a cabo han encontrado evidencia que indica que algunos niños y niñas desaparecidos fueron víctimas del tráfico ilegal a través de adopciones fraudulentas.

6 ) Niños y niñas localizados fallecidos

A través de procesos de exhumación y prueba de ADN se ha identificado la identidad de niños y niñas fallecidos durante operativos desarrollado por la Fuerza Armada de El Salvador.

Con conocimiento de lo anterior muchas familias siguen con la esperanza de encontrar a sus hijos vivos por no haber encontrado evidencia de que hubiesen sido asesinados.

Para el año 2014 el total de casos denunciados de niños desaparecidos en la época del conflicto interno en El Salvador es alrededor de 1.100 y a 1.200

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado ha registrado un total 926 casos, de los cuales 387 han sido resueltos, mientras 539 permanecen en etapa investigativa.

En el año 1996, a petición de Pro-Búsqueda, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos inició gestiones para investigar la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño.

Los primeros resultados de la investigación se presentaron en la resolución SS-0449-96, de fecha 30 de marzo de 1998, donde *"se señaló claramente la responsabilidad institucional en los casos de niños desaparecidos, instando al Estado a impartir justicia y haciendo un llamado a las altas autoridades militares del país a comprometerse para aportar la información que estuviere en su poder"*<sup>18</sup>.

Familiares víctimas de desapariciones forzadas han presentado a partir de la firma de los acuerdos de paz más de 600 casos a conocimiento de Tribunales de Justicia, los cuales a pesar de las pruebas presentadas no han completado aún la fase de diligencias previas de proceso penal.

---

<sup>18</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe sobre las desapariciones forzadas de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz de fecha 02 de septiembre de 2004 Pág. 6.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno<sup>19</sup> adscrita al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores desde su creación en el 2010, a recibido un total de 224 casos de niñas y niños desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno, de los cuales 130 están pendientes de resolver<sup>20</sup>.

Lamentablemente hasta el momento solo se ha logrado localizar y/o reencontrar a estos jóvenes. Al año 2014 no se conocen casos de personas condenadas por el delito de desaparición. Tampoco se conocen sanciones disciplinarias de funcionarios estatales por casos relacionados a la desaparición de personas.

## PRO-BÚSQUEDA Y SU LABOR EN LA BÚSQUEDA DE NIÑOS Y NIÑAS

PRO-BÚSQUEDA ha definido como su objetivo principal "*buscar a los niños y niñas desaparecidos a consecuencia del conflicto armado en El Salvador; a través de su encuentro, responder a las demandas de verdad, justicia y reparación; y contribuir a la creación de herramientas legales e institucionales para encontrar la solución a esta problemática.*"

Para llevar a cabo sus objetivos Pro-Búsqueda desarrolla su labor en cuatro áreas de trabajo:

### a) Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la encargada de buscar a los niños y niñas desaparecidas. "*El trabajo inicia al recibir una denuncia o caso de un familiar que busca a su hija e hijo o el joven que busca a su familiar*"<sup>21</sup>. Una vez establecidos los criterios institucionales, se inicia el **proceso investigativo** hasta establecer el paradero de la persona que se busca.

Para comprobar la filiación existente y la objetividad de la investigación de campo, en los casos que se requieren una identificación positiva, se realiza una prueba de ADN, con la ayuda de Physicians for Human Rights, entidad no gubernamental con quien mantiene un acuerdo de elaboración de todas las pruebas de ADN relacionadas con los casos de niños y niñas desaparecidas.

<sup>19</sup> Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda. 2010

<sup>20</sup> CNB. Informe Estadístico sobre los Avances Investigativos, Enero 2014

<sup>21</sup> <http://www.probusqueda.org.sv>

Luego de localizar al joven y comprobar la filiación existente se lleva a cabo la preparación de reencuentros familiares.

b) Unidad Psicosocial

Su trabajo lo realiza preparando el reencuentro de los y las jóvenes que han sido localizados procurando reducir la ansiedad, inseguridad y otros sentimientos manifestados por los y las jóvenes.

Una vez concretado el reencuentro familiar esta Unidad promueve la reintegración familiar, tomando en cuenta todas las partes involucradas.

En el caso de los familiares que han sido notificados que sus hijos/as se localizaron fallecidos, se brinda atención y acompañamiento a los familiares en su duelo.

c) Unidad Jurídica

Para responder a las demandas de verdad, justicia y reparación, Pro-Búsqueda proporciona apoyo legal a aquellas familias que quieran iniciar acciones legales, tanto nacionales como internacionales.

Los procesos impulsados desde la Unidad Jurídica, *"tienen por fin que el Estado de El Salvador reconozca y asuma su responsabilidad de investigar, procesar y sancionar a los responsables de las desapariciones de niñas y niños, así como de reparar a las víctimas de dichas violaciones a derechos humanos."*<sup>22</sup>

Pro-Búsqueda logró la primera condena contra el Estado de El Salvador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Justicia en el caso de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz<sup>23</sup>, ordenándolo a que cumpliera con 11 medidas de reparación, entre ellas, investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas. Adicionalmente el Estado debería formar una Comisión Nacional de Búsqueda de niños desaparecidos con la participación de la sociedad civil y la creación de un banco de información genética.

El apoyo legal de Pro-Búsqueda también se ve reflejado en los esfuerzos por el re-establecimiento de la identidad legal de los niños y niñas.

*"El derecho a la identidad es un concepto legal con muchas implicaciones a nivel de salud mental. PRO-BÚSQUEDA ha tratado, a través de diferentes medios, de garantizar que los niños y niñas desaparecidas puedan obtener nuevamente su*

<sup>22</sup> <http://www.probusqueda.org.sv>

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005

*identidad legal. Después de años de dificultades para arreglar los documentos de los y las jóvenes, PRO-BÚSQUEDA ha llegado a un acuerdo con la Procuraduría General de la República a fin de que este proceso se facilite. El restablecimiento de la identidad legal es un reconocimiento oficial y social muy importante, un reconocimiento de la particularidad de su situación y su historia. El restablecimiento de la identidad legal tiene implicaciones prácticas y también emocionales.<sup>24</sup>*

Para restablecer la identidad legal de los jóvenes, la Unidad Jurídica ha llevado a cabo procesos de nulidad de partida de nacimiento, diligencias para establecer de forma subsidiaria el estado familiar y diligencias de rectificación de partidas de nacimientos entre otros.

#### d) Unidad de Incidencia y Organización

En la Unidad de Incidencia y Organización se garantiza el proceso para el empoderamiento de tal manera que los familiares sean actores de sus propias demandas. Se llevan a cabo procesos formativos-educativos, campañas de sensibilización social, presentación de herramientas legales.

Así mismo Pro-búsqueda ha contribuido a impulsar el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ejemplo de lo anterior es la designación mediante Decreto Legislativo No. 197 del día 29 de marzo "Día de la niñez desaparecida durante el conflicto armado" registrado entre 1980 y 1992 en El Salvador.

En el año 2013 presentó a la Asamblea Legislativa, el proyecto de "Ley de creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno", con la finalidad de "investigar, localizar, determinar el paradero y situación de las niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno en El Salvador, así como respetar y garantizar los derechos de las víctimas reconocidas por la presente ley"

A esta propuesta se suma el anteproyecto de "Ley de Reparación para Jóvenes Víctimas de Desaparición Forzada durante el Conflicto Armado" presentado en agosto de 2013, y que tiene por objeto que el Estado reconozca como víctimas que sufrieron las consecuencias de la guerra civil en el país, a la niñez desaparecida, los familiares de estos menores y el resto de la población a la que se le violentaron sus derechos humanos.

---

<sup>24</sup> Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, con el apoyo de Save the Children, Suecia. LA PAZ EN CONSTRUCCIÓN. Un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador. Pág. 80

Este proyecto de ley prevé la reparación a partir de dos enfoques: uno es el moral y otro material, como parte de la reivindicación de la niñez desaparecida y de sus familiares; además propone la creación de un concejo de reparaciones para evaluar y garantizar todos los derechos que fueron violados.

A fecha julio de 2014, estas propuestas están siendo todavía estudiadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humano de la Asamblea Legislativa.

## PROCESO DE RATIFICACIÓN EN EL SALVADOR DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Sumado a las propuestas anteriores, otro instrumento legal que está en estudio en la Asamblea Legislativa es el proyecto de Ley de Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada.

En el año 2007, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a invitación del Gobierno de El Salvador, visitó el país como parte de una visita regional a cuatro países centroamericanos con un alto número de casos de desaparición forzada pendientes de esclarecer.

*"El propósito de la misión fue establecer lazos de comunicación con el Gobierno de El Salvador y las organizaciones civiles encargadas de dar seguimiento a los casos de desaparición forzada ocurridos durante la época del conflicto armado interno. Esto, con el fin de fortalecer los mecanismos que ayuden en el futuro cercano a esclarecer el mayor número de casos de desaparición forzada que se encuentran pendientes en los registros del Grupo de Trabajo."<sup>25</sup>*

El informe del Grupo de Trabajo está dividido en seis capítulos en los cuales se hace una descripción del fenómeno de la desaparición forzada en El Salvador. Éste incluye un estudio general de las disposiciones legales relativas a este tema, incluyendo los tratados internacionales de los que El Salvador es parte, así los esfuerzos de búsqueda de niños y niñas desaparecidas llevados a cabo por parte del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales.

Sobre la base de las conclusiones del Grupo de Trabajo, se incluyeron diversas recomendaciones que fueron presentadas para ser evaluadas por el Gobierno de El Salvador, con mira a su aplicación. Entre estas se destaca la recomendación a El Salvador de formar parte de la nueva Convención Internacional para la protección de

<sup>25</sup> Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada o involuntaria. Informe relativo a su visita a El Salvador del 5-7 de febrero de 2007. A/HRC/7/2/Add.2 26 de octubre de 2007 pág. 6

todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Estas recomendaciones fueron aceptadas en el Informe del Examen Periódico Universal (EPU) del 2008-2010<sup>26</sup>, donde se expresó la aceptación de las recomendaciones pronunciadas, en consideración a su relevancia para el avance de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador en coherencia con los compromisos del Estado de acatar las pautas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

*"No se omite manifestar que para el proceso de ratificación de los diferentes tratados que se recomiendan, el Estado de El Salvador aplicará un proceso interno de consulta multisectorial, con participación de la sociedad civil, a los efectos de deliberar sobre la compatibilidad de cada instrumento Internacional en estudio con las diferentes normas de la Constitución de la República de El Salvador. Dicho proceso será previo a la remisión a la Asamblea Legislativa para las respectivas ratificaciones, lo que aportará mayor riqueza a las discusiones legislativas pertinentes, posibilitándose la generación de condiciones para una eficaz implementación cuando las ratificaciones se produzcan."<sup>27</sup>*

En el año 2013 El Salvador rindió informe al Secretario General de la ONU en cumplimiento de la resolución A/RES/67/180 ("Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada"), informando sobre la situación de la Convención. En dicho informe el Estado de El Salvador señaló que, asumiendo su compromiso por cumplir las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, inició en el año 2011 un proceso de consulta, solicitando a las diferentes instancias gubernamentales y sociedad civil organizada su opinión respecto la ratificación.

La respuesta de las instituciones nacionales fue apoyar y avalar la adhesión y posterior ratificación de la Convención sobre Desapariciones Forzadas.

Finalizada la consulta en enero de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió al Presidente de la Republica, dictamen favorable y a consideración el aval respectivo para presentar la iniciativa de ley de la referida Convención a la Asamblea Legislativa.

Con fecha 24 de abril de 2013, la Asamblea Legislativa recibió conforme al artículo 131, ordinal. 7º de la Constitución, el Acuerdo Ejecutivo No. 602-2013 del Presidente

---

<sup>26</sup> ACNUR, Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos, Órganos y Tratados y Examen Periódico Universal 2008-2010 Pág. 119

<sup>27</sup> Ídem. Pág. 119

de la República, con la autorización de iniciativa de ley de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, para continuar el proceso de ratificación, el cual es competencia de la Asamblea Legislativa.

A fecha julio de 2014 dicho expediente se encuentra en la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa en proceso de estudio.

## CONCLUSIONES

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 25 establece que los Estados deben tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación indebida de niños.

Según lo dispuesto en el artículo 25, el Estado parte deberá prevenir y sancionar penalmente:

*"a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;  
b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a) supra"*

La inclusión de este artículo en la Convención tiene su origen en los graves hechos acontecidos de violaciones de derechos humanos a los que fueron sometidos niños y niñas durante los conflictos internos, principalmente en Latinoamérica, en la década de los setenta hasta los principios de los noventa. Esta obligación reafirma el principio de interés superior de los niños y niñas establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Siendo el Salvador uno de los países donde se identifica un alto número casos de desaparecidos, entre ellos niños y niñas, es necesario no sólo realizar actos públicos de perdón y reconocimiento de su responsabilidad en hechos de violaciones a derechos humanos por agentes del Estado en el pasado, sino también cumplir con la obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables.

El Salvador ha dado pasos importantes a favor de la niñez desaparecida, sin embargo, la mayoría de casos siguen estando pendientes de esclarecimiento. Es por esto que se considera favorable y de suma urgencia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas en Contra de la Desaparición

Forzada, pues su inclusión en el ordenamiento jurídico nacional vendría a reforzar la protección contra la desaparición forzada de personas.

## BIBLIOGRAFÍA

### Instrumentos Internacionales

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

### Jurisprudencia y Sentencias Internacionales

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- **Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Contreras y Otros vs. El Salvador. Sentencia 31 de agosto de 2011.**
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005

### Tesis

- Universidad de El Salvador. La función jurisdiccional y la competencia en el proceso de adopción. José Damián Guirola Kurz... [y otros] 1996.

### Informes

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de 30 de diciembre de 1974
- Comisión Interamericana de derechos humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, de 17 de noviembre de 1978
- Comisión Interamericana de derechos humanos Informe anual 1983-1984
- Organización de la Naciones Unidas, De la Locura a la Esperanza: La guerra de los doce años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe sobre las desapariciones forzadas de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. 2004
- Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno. Informe Estadístico sobre los Avances Investigativos, enero 2014
- Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada o involuntaria. Informe relativo a su visita a El Salvador del 5-7 de febrero de 2007.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos, Órganos y Tratados y Examen Periódico Universal 2008-2010"

### Libros

- Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, con el apoyo de Save the Children, Suecia. LA PAZ EN CONSTRUCCIÓN. Un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador. 2002

**Sitios Web**

- <http://www.cidh.org>
- <http://www.corteidh.or.cr>
- <http://www.cnbelsalvador.org>
- <http://www.probusqueda.org.sv>

Lic. Patricia Eugenia Granados de Fröhlich.

“Mi invitación como salvadoreña es exigir al Estado, a las familias y a la sociedad que se garantice el respeto de los Derechos Humanos, sobre todo el de todos los niños y niñas”.

